

Expediente Número 0311/2024

Tijuana, Baja California, a [REDACTED]

V I S T O S, para resolver en **Definitiva** los autos del **Expediente Número 0311/2024** correspondiente al **Juicio Sumario Civil sobre Custodia y Alimentos** promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED], y;

R E S U L T A N D O:

1.- Por escrito presentado en fecha [REDACTED] [REDACTED] ante la Oficialía de Partes Común de este Partido Judicial, compareció [REDACTED], por su propio derecho y en representación de su hijo menor de edad **J.A.M.L.**, demandando en la **Vía Sumaria Civil** a [REDACTED], por el Cuidado y Custodia de su hijo menor de edad **J.A.M.L.**, así como la **Fijación de una Pensión Alimenticia** en favor del mismo, y demás prestaciones, en los términos y por los conceptos mencionados en el escrito de referencia, fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes.

2.- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se admitió la instancia en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término de **cinco días** compareciera a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra; se admitieron las pruebas y se señaló fecha para

su desahogo.

3.- En acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo al demandado [REDACTED], apersonándose al procedimiento, haciéndose sabedora de la demanda; de igual forma se tuvo al antes indicado, en conjunto con la parte actora, compareciendo y formulando convenio manifestando su voluntad de dar por terminada la controversia derivada del presente juicio, el cual fue ratificado ante la presencia judicial, y obra a foja 29 y 30 de las actuaciones.

5.- En relación a lo anterior y toda vez que dicho convenio fue debidamente **ratificado** en forma personal ante esta Autoridad, por las partes en el presente procedimiento, y no existiendo oposición alguna por parte de la **C. Agente del Ministerio Público** ni de la **C. Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familiar**, adscritas a este Juzgado, finalmente en fecha [REDACTED], se ordenó turnar los autos, a la vista de la suscrita Juez, para dictar Sentencia Definitiva, que hoy se pronuncia en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia.- La suscrita Jueza es competente para resolver el presente asunto, acorde a lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, que preceptúa en el siguiente:

ARTÍCULO 78.- **Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:** I.- De los negocios jurídicos de jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar. II.- De los **juicios contenciosos relativos** al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, **a los alimentos**, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto **cuestiones derivadas de la patria potestad**, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción, afectación o modificación en cualquier forma.

II.- En cuanto a la vía intentada, tomando en cuenta que por ser un presupuesto procesal cuyo estudio debe de ser previo al fondo del negocio, la procedencia de la Vía Sumaria Civil en que se ejercita la acción de Alimentos, resulta procedente en virtud de que se encuentra en la fracción II del artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles, para ser substanciada sumariamente.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo **81** del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado, que establece:

“Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”

A su vez, los artículos 55, 925, 926 y 927 del mismo Ordenamiento Legal respectivamente establecen:

Artículo 55: “Para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales ordinarios, se estará a lo dispuesto por éste Código, sin que por convenio de los interesados puedan renunciarse los recursos ni el derecho de recusación, ni alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento. Salvo los casos que no lo permita la Ley, los magistrados o jueces durante el juicio, o funcionarios judiciales autorizados por el Tribunal Superior, distintos de los que intervengan en la decisión del litigio, están facultados para exhortar en todo el tiempo a las partes a tener voluntariamente un avenimiento sobre el fondo de la controversia, resolviendo sus diferencias mediante convenio con el que pueda darse por terminado el litigio.”

Artículo 925: “Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir la base de la integración de la sociedad.”

Artículo 926: “El Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y alimentos, decretando las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a su miembros.”

Artículo 927: “En todos los asuntos de orden familiar en los que exista controversia entre partes, el Juez tendrá la obligación de citar a las partes para que asistan personalmente a una audiencia de conciliación en la que sólo se tratará de resolver sus diferencias mediante convenio en el que pueda determinarse la controversia y poner fin al procedimiento.”

II.- Por otra parte, cabe señalar lo dispuesto por el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que reza: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Asimismo, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** indica: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

A su vez, la **Convención americana sobre Derechos Humanos** en su artículo 1, establece: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Finalmente, el artículo **26** punto del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** indica: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Con base en lo anterior, la suscrita procede a realizar el análisis de las actuaciones que integran el presente Expediente.

III.- La parte actora [REDACTED] demandó a [REDACTED], por la **Custodia Provisional** y definitiva así como la **Fijación de una Pensión Alimenticia** en favor de su hijo menor de edad

J.A.M.L., y demás prestaciones, en los términos y por los conceptos mencionados en el escrito de referencia.

Al efecto la parte actora exhibió:

Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil de Tijuana, Baja California de la oficialía [REDACTED], libro [REDACTED], número de acta [REDACTED] con fecha de registro de [REDACTED] [REDACTED], certificando el nacimiento de **J.A.M.L.**, en fecha dieciocho de abril de dos mil veinte; instrumento en el que se desprende con el carácter de progenitores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].

Instrumental no redargüida en cuanto a su autenticada y exactitud, se le otorga valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 fracción IV, 324 y 405 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, por ende queda acreditado el vínculo filial existente entre el menor de edad antes mencionado y las partes en el presente Juicio.

IV.- Ahora bien, tomando en consideración que las partes en el presente procedimiento, manifestaron su deseo de someterse a la propuesta de convenio presentado por ambos, para efectos de dar por concluido el presente juicio, y toda vez que el mismo fue ratificado ante la presencia Judicial, y no existiendo oposición alguna por parte de la **C. Agente del**

Ministerio Público ni de la **C. Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familiar**

adscritas a este Juzgado, se determina **aprobar todas y cada una de las cláusulas del referido convenio**, por encontrarse ajustadas a derecho y a la moral, obligándose asimismo a las partes, para que, en forma definitiva acaten su contenido en todo tiempo y lugar como si se tratara de una Sentencia que ha causado ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 22, 300, 305, 308, 319 y 441 Fracción III, y demás relativos del Código Civil y artículos 1, 2, 21, 44, 55, 79, 81, 141, 256, 328, 405, 925, 926, 927 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles es de resolverse y se:

RESUELVE:

Primero.- Este Tribunal es competente para conocer y decidir el presente asunto.

Segundo.- Ha sido procedente en la vía Sumaria Civil promovida por la actora, en el que se promueven controversias de orden familiar.

Tercero.- Se **aprueba en forma definitiva** el contenido de las Cláusulas del Convenio presentado por las partes [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], el cual fue ratificado en fecha doce de junio de dos mil veinticuatro.

Cuarto.- Se condena a las partes a cumplir con el contenido de las cláusulas del convenio aprobado, en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia ejecutoriada.

Quinto.- Se dejan a salvo los derechos de las partes a fin de modificar el mismo de acuerdo a las circunstancias establecidas en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Sexto.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, **definitivamente** lo resolvió y firma electrónicamente la **C. JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR, LIC. EVA ANGÉLICA VILLASEÑOR MORENO**, ante su Secretario de Acuerdos, **LIC. JOSÉ MORENO MORENO**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En fecha _____ a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior. CONSTE. –

*

*lmg